



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DIT 0628/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0628/2019**, presentada en contra del **Partido Acción Nacional**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Partido Acción Nacional**, en la que manifestó lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"No hay información en los rubros de recursos financieros" (sic)*

Cabe señalar, que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual versa sobre el Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

No se omite señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintiocho de junio de dos mil diecinueve fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0628/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **treinta de julio de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/1197/2019** la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DIT 0628/2019

Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

**IV.** Con fecha **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** A través de la denuncia presentada, el particular se inconforma por la falta de actualización de la obligación de transparencia contenida en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

Ahora bien, el día trece de febrero de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del **Partido Acción Nacional**, en donde se dictaminó procedente la modificación de la misma respecto a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, para eliminarla de sus obligaciones de transparencia comunes, debido a que:

“...el Partido Acción Nacional, es una entidad de interés público cuyo único fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DIT 0628/2019

de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, que no está regido bajo la Ley General de Contabilidad Gubernamental por lo que **no tiene la obligación para contar con la información financiera registrada dentro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tal como se señala en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

...

Cabe señalar que los partidos políticos tienen obligaciones de transparencia específicas, establecidas en el artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre las que se encuentra el estado de situación financiera y patrimonial.

Al respecto, y en virtud del análisis a la normatividad aplicable al Partido Acción Nacional, se advierte que al no formar parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, **no se rige por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y no tiene obligación de registrar sus Finanzas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental ni cuenta con estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme lo establecido por el Consejo de Armonización Contable.**

..."

Esta modificación entró en vigor al momento en que fue aprobada por la Secretaría de Acceso a la Información, lo cual ocurrió el día diez de enero de dos mil diecinueve, de acuerdo con el Resolutivo Tercero del Dictamen en comento por lo que el **Partido Acción Nacional** ya no se encuentra obligado a actualizar la información correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las Obligaciones de Transparencia** previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, **de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal**, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

...

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DIT 0628/2019

De lo señalado, se advierte que las denuncias serán improcedentes cuando, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las Obligaciones de Transparencia. En este sentido, es posible observar que, de acuerdo con la Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia a cargo del **Partido Acción Nacional**, ya no se encuentra aplicable la actualización de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General para este sujeto obligado.

En consecuencia, **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

En este sentido, se orienta al particular a revisar la información publicada por dicho instituto político en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, para las diversas fracciones del artículo 76 de la Ley General, en donde podrá encontrar información relacionada con los estados financieros del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Partido Acción Nacional**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DIT 0628/2019

párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecinueve.